

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19912 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1984, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Camarma de Esteruelas.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de noviembre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.895/1984, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Camarma de Esteruelas, sobre pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Cámara Agraria Local de Camarma de Esteruelas, contra la resolución dictada por la Junta Provincial de Fomento Pecuaria de fecha 22 de febrero de 1984 resolviendo en alzada la pronunciada por la Cámara Local Agraria de Esteruelas en 7 de julio de 1984, por medio de la cual acordó: Declarar la existencia de pastos sobrantes en el término de Camarma de Esteruelas, sometidos al régimen de pastos, hierbas y rastrojeras, ya que la superficie total por este concepto es de 2.649 hectáreas, y las adjudicaciones para 1981-82 son de 1.126 hectáreas; requerir a la referida Cámara para que proceda a anunciar la existencia de dicho sobrante y que en el plazo de ocho días puedan formularse las pertinentes solicitudes por parte de los posibles interesados, que habrán de ser atendidas con arreglo al orden de prelación que contempla el artículo 65, apartado b), del Reglamento; considerar válida, a todos los efectos, la petición formulada por don Félix Marcos López, la cual habrá de ser tenida en cuenta, con otras que puedan presentarse, para el año ganadero 1984-1985, procediéndose a la adjudicación que le puede corresponder, con arreglo al número de cabezas que acredita poseer, todo ello conforme a las preferencias enumeradas en el citado artículo 65, b). Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19913 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.365, interpuesto por don Aniceto Rentería Campos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.365, interpuesto por don Aniceto Rentería Campos, sobre sanción de 500.000 pesetas, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Rentería Campos, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de fecha 19 de diciembre de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de enero de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a derecho en lo que al recurrente afectan, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Sancionar y sancionamos al armador del pesquero «Socio», don Aniceto Rentería Campos, al pago de la cantidad de 25.000 pesetas, con la accesoria del decomiso del 10 por 100 del importe del pescado capturado.

«Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19914 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para el traslado y ampliación de una industria de aserrado de maderas en el término municipal de Porreras (Baleares), promovido por la Empresa «Sebastián Lliteras Mora y Antonio Lliteras Mora y Compañía».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Sebastián Lliteras Mora y Antonio Lliteras Mora y Compañía» (cédula de identificación fiscal E-07147416) para el traslado y ampliación de una industria de aserrado de maderas en el término municipal de Porreras (Baleares), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Reales Decretos 3184/1978 y 1218/1984 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Reales Decretos 3184/1978, de 1 de diciembre, y 1218/1984, de 9 de mayo.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 14.975.449 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.198.036 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19915 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para una instalación frigorífica rural, en Fraga (Huesca), promovido por la Empresa «Joaquín Martínez Peralta».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Industria «Joaquín Martínez Peralta», con documento nacional de identidad número 40.826.547, para realizar una instalación frigorífica rural, en Fraga (Huesca), acogiendo a los beneficios establecidos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aun vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y a la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 20.946.722 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación